MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PÁRAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Asunción, 28 de diciembre de 2023

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha convocado el ***LLAMADO DIPE N° 01/2023 PARA CONFORMAR LA LISTA DE PRECALIFICADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NO. 5102 DE 2013, Y A TRAVÉS DE UN PROCESO DE LICITACIÓN QUE INCLUIRÁ UN DIÁLOGO COMPETITIVO QUE PERMITA LA SELECCIÓN DE UN PARTICIPANTE PRIVADO QUE, LLEVE A CABO EL DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA PY 01 EN EL TRAMO CUATRO MOJONES – QUIINDY. ID N° 1288.***

CONSIDERANDO: *Que, el artículo 7 de la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", establece: "ADMINISTRADORES COMPETENTES": "...El Ministerio de Obras Públicas será la entidad pública competente para el desarrollo, selección, adjudicación y ejecución de proyectos de participación público – privada en el ámbito de los transportes y vías de comunicación, incluyendo el dragado y señalización de los ríos y aeropuertos..."*

Que el artículo 42 capítulo IV del Decreto Reglamentario N° 4183/2020 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", reza: "PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES". "La Administración Contratante deberá efectuar un llamado a precalificación a fin de seleccionar, mediante un proceso compuesto por una o varias etapas, a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación..."

Que, asimismo, la última parte del artículo 43 del citado Decreto Reglamentario reza: "CONTENIDO DEL LLAMADO A PRECALIFICACIÓN Y DEL PLIEGO DE PRECALIFICACIÓN Y DE BASES DE DIALOGO Y SELECCIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN": "La Administración Contratante precalificará a aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Precalificación y podrá rechazar fundadamente a aquellos que objetivamente no resulten idóneos bajo estos criterios, para un determinado proyecto y/o cuyo proyecto técnico preliminar no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, en su caso."

Que, atendiendo lo supra mencionado, la Máxima Autoridad Institucional resolvió mediante Resolución N° **Resolución MOPC N° 1515/2023 de fecha 14 de setiembre de 2023** conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para el estudio de las Solicitudes de Precalificación presentadas en el marco del presente proceso.

1.- <u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>

Forman parte del presente documento:

- Acta de recepción y apertura de sobres que se llevó a cabo en fecha 31 de mayo de 2023.
- Resolución N° 1515/2023 por la cual se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas para la Reevaluación de las Solicitudes de Precalificación.
- **Memorándum DIPE N° 352/2023** por el cual remite el informe Técnico.
- **Memorándum DAJ N° 3060/2023**, por el cual se remite informe Jurídico.
- **Memorándum DET N° 121/2023**, por el cual se remite informe económico – financiero.

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Econ. Marco Elizeche
Ministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

2.- METODOLOGÍA

La evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en el ***Capítulo III del Pliego de Precalificación y de Bases de Dialogo y Selección,*** *la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", y su Decreto reglamentario* N° 4183/2020.

OBJETO	VIGENCIA DEL CONTRATO
Conformar la Lista de Precalificados para el otorgamiento de un Contrato de Participación Público-Privado, en los términos de la Ley N° 5102/13, y a través de un Proceso de Licitación que incluirá un Dialogo Competitivo que permita la selección de un Participante Privado que, lleve a cabo el diseño, financiación, construcción, operación y mantenimiento de la Ruta PY 01 en el tramo Cuatro Mojones – Quiindy.	*30 AÑOS*

3.- ANTECEDENTES

En el marco del presente proceso, por Resolución MOPC N° 1025, fecha 13 de junio de 2023, se conformó el Comité de Evaluación para el análisis técnico, jurídico y económico financiero de las Solicitudes de Precalificación presentadas, integrado por el Director de Planificación Vial, Ing. Fabio Riveros; Director de Vialidad, Ing. Víctor Olmedo y Viceministro de Obras Públicas, Ing. Rubén Andino.

En fecha 10 de agosto del 2023 dicho equipo evaluador ha emitido Dictamen de Evaluación de Ofertas, el cual fue remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en la misma fecha a fin de que sea elevado a consideración de la Máxima Autoridad.

Posteriormente, se ha efectuado la designación de nuevas autoridades en el MOPC, y no habiéndose dictado acto administrativo que conforme la lista de precalificados, conforme a los términos del punto 4.15.2 del Pliego de Precalificación y de Bases de Dialogo y Selección para el proceso que nos atañe, en fecha 14 de setiembre del 2023 fue emitida la Resolución MOPC N° 1515 *"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA REEVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRECALIFICACIÓN PRESENTADAS EN EL MARCO DEL LLAMADO DIPE 01/2023 - PRECALIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RUTA PY01 EN EL TRAMO CUATRO MOJONES-QUIINDY. LONGITUD 108 KM - ID: 1288".*

En este orden de ideas, en concordancia a lo indicado precedentemente se han realizado nuevos análisis jurídicos, técnicos y económicos financieros, los cuales forman parte del presente Dictamen y serán elevados a la Máxima Autoridad para su consideración.

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUMERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

4.- CONSTANCIAS DEL ACTA

En el acto de recepción y apertura de sobres se invitó a los representantes de los proponentes a revisar las propuestas, los cuales han asentado las siguientes constancias:

a) *La representante del* ***Consorcio AG – TOCSA*** *deja constancia que en la oferta presentada por el Consorcio Ruta del Sur no se divisa el Poder original en idioma portugués del representante legal de la Empresa COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., para la firma del Acuerdo de Intención del Consorcio.*

b) *El representante del* ***Consorcio Ruta del Sur*** *manifiesta que el Poder original se halla en la carpeta original presentada, y que todas las documentaciones que han requerido de traducción se hallan en el idioma castellano debidamente autenticadas por Escribanía Publica.*

Respuesta: Se aclara que las constancias supra mencionadas serán respondidas en el punto 5.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES del presente Dictamen.

5.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

La Dirección de Asuntos Jurídicos a través de Memorándum DAJ N° 3060/2023, remite informe jurídico el cual forma parte del presente Dictamen, suscrito por Abg. José Arévalo Kunert y Abg. María José Vega, por el cual procedió a la verificación de las Propuestas presentadas a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verificó el cumplimiento de la documentación solicitada en el Pliego de Precalificación y de Bases de Dialogo y Selección. Al respecto se presenta el siguiente análisis:

5.1.- ANÁLISIS DE LA CONSTANCIA ASENTADA EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

Con relación a las siguientes constancias que versan sobre la representación legal de la firma COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., integrante del CONSORCIO RUTA DEL SUR, obrantes en el Acta de Apertura de Ofertas:

La representante del Consorcio AG - TOCSA deja constancia que en la oferta presentada por el Consorcio Ruta del Sur no se divisa el poder original en idioma portugués del representante legal de la Empresa COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. para la firma del Acuerdo de Intención de Consorcio.

El representante del Consorcio Ruta del Sur manifiesta que el Poder original, se halla en la carpeta original presentada, y que todas las documentaciones que han requerido de traducción se hallan en el idioma castellano debidamente autenticadas por escribanía pública. SIC.

Cabe mencionar que, en el marco del análisis de las solicitudes presentadas, el Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR cumplió en presentar la documentación del país de origen en idioma portugués. La documentación asentada en la observación, corresponde a las traducciones en español presentadas en su solicitud de precalificación, con lo cual acredita de manera suficiente la representación legal de la firma COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A.

5.2.- EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN REFERENTES A LA CAPACIDAD JURÍDICA:

Es oportuno mencionar que el análisis de la capacidad jurídica de los Interesados, se realiza en observancia de lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y el Régimen Legal Aplicable indicado en el *CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL, 1.7. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRECALIFICACIÓN*, que refiere:

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

"1.7.1 El marco legal de la presente Precalificación está conformado por la Constitución de la República Del Paraguay, las leyes vigentes en la materia, y en especial por la Ley N° 5102/2013 "De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", y el Decreto Reglamentario N° 4183/2020 que la reglamenta..." SIC.

En ese sentido, se indica que las documentaciones presentadas a fin de acreditar la capacidad jurídica fueron evaluadas conforme a los requisitos establecidos en el *CAPITULO III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 3.1.1. Proponentes Individuales Nacionales. 3.1.2. Proponentes Individuales Extranjeros. 3.1.3. Proponentes en Consorcio*, las Adendas y los siguientes Formularios del pliego de bases y condiciones:

- *Formulario I. Carta de Solicitud de Precalificación.*
- *Formulario IX. Acta o Acuerdo de Consorciamiento al Procedimiento de Precalificación. (Adenda N° 1)*
- *Formulario VI. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en la cláusula 2.2. del Pliego de Precalificación.*
- *Formulario VIII. Declaración Jurada sobre el Trabajo Infantil.*
- *Formulario X. Constancia Trato Recíproco (Adenda 1).*
- *Formulario XI. Declaración Jurada de Trato Recíproco a las Empresas Paraguayas (Adenda N° 2).*

➢ **SOLICITUD DE DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.**

En el marco de la verificación de las solicitudes de precalificación y en virtud a lo establecido en el *CAPITULO IV. 4.14. REGLAS DE SUBSANACIÓN. Numeral 4.14.1* del pliego, por medio del Memorándum DAJ N° 1800/2023 del 18 de julio del 2023, se solicitó a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas requerir a los Proponentes la presentación de las siguientes documentaciones que se detallan a continuación:

- **CONSORCIO RUTAS DEL SUR** (ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A., CONCRETMIX S.A.)

- *Formulario XI. Declaración Jurada de Trato Recíproco a las Empresas Paraguayas.* (Adenda N° 2), correspondiente a la firma extranjera ROVELLA CARRANZA S.A.

El pedido fue realizado a fin de dar cumplimiento a la presentación del Formulario XI, de acuerdo al formato ajustado en la Adenda N° 2 de la *Sección Formularios* del pliego.

- **CONSORCIO RUTAS DEL SUR** (CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., COINTER CONCESIONES S.L., AZVI S.A.U.)

g) *Declaración de someterse a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el artículo 41 de la Ley No. 5102/2013, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato*, correspondientes a las firmas extranjeras COINTER CONCESIONES S.L. y AZVI S.A.U.

Dicho pedido fue realizado a fin de subsanar el error en la consignación del número de Ley en las declaraciones presentadas.

- **CONSORCIO RUTA DEL SUR** (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.)

- *Acta de Asamblea General Extraordinaria del 2/08/2021 (Pág. 43 al 58).*
- *Acta de Asamblea General Ordinaria del 16/05/2022 (Pág. 133 al 135).*
- *Acta de la Junta General Anual del 17/05/2022. (Pág. 136-140).*
- *Poder de 26/08/2023 (Pág. 242-249).*

Ing. Amilcar Guillén
Dirección de Proyectos Estraté...
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

- *Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12/02/2022 (Pág. 72-86).*
- *Certificado Simplificado de la Secretaria de Desarrollo Económico (Pág. 225 al 237).*

El pedido fue realizado a fin de que el Proponente presente los documentos originales del país de origen, de los cuales derivan las traducciones en castellano que fueron presentadas en la solicitud de precalificación conforme a lo señalado precedentemente.

Seguidamente, a través de Memorándum DAJ N° 1872/2023 del 26 de julio del 2023, se solicitó reiterar el pedido de documento con relación al *Certificado Simplificado de la Secretaria de Desarrollo Económico de fecha 08/09/2021*, obrante a fs. 225 al 237.

Así también, mediante Memorándum DAJ N° 1878/2023 del 27 de julio del 2023, se solicitó consultar al CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (SACYR CONCESIONES S.L. y OCHO A S.A.), a fin de obtener aclaraciones respecto a la participación del Sr. LUIS A. PETTENGIL VACCA, con C.I. N° 401.727, en calidad de accionista de la sociedad OCHO A S.A. Asimismo, se solicitó presentar la documentación que corrobore sus manifestaciones.
La documentación señalada precedentemente, fue solicitada a los Proponentes a través de las siguientes Notas CEO:

- **Nota CEO N° 353/2023 del 18/07/2023**, pedido de doc.: CONSORCIO RUTAS DEL SUR (CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., COINTER CONCESIONES S.L., AZVI S.A.U.)

- **Nota CEO N° 354/2023 del 18/07/2023**, pedido de doc.: CONSORCIO RUTAS DEL SUR (ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A., CONCRET MIX S.A.).

- **Nota CEO N° 355/2023 del 18/07/2023**, pedido de doc.: CONSORCIO RUTA DEL SUR (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.).

- **Nota CEO N° 366 del 26/07/2023**, de reiteración: CONSORCIO RUTA DEL SUR (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.).

- **Nota CEO N° 367 del 27/07/2023**, de consulta: CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (SACYR CONCESIONES S.L. y OCHO A S.A.)

Por medio del Memorándum CEO N° 630/2023 del 25 de julio del 2023, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas comunicó que obran en su dependencia las documentaciones con relación a lo solicitado por Memorándum DAJ N° 1800/2023 a fin de proseguir con el proceso de evaluación.

Del mismo modo, por Memorándum CEO N° 645/2023 del 31 de julio del 2023, se comunicó que obran en la Coordinación las documentaciones relacionadas a lo solicitado por Memorándums DAJ N° 1872/2023 y DAJ N° 1878/2023 a fin de proseguir con el proceso de evaluación.
Como resultado del análisis de las Notas de respuestas y los documentos presentados por las firmas interesadas, se deduce cuanto sigue:

MEU Nº 32336/2023 del 25/07/2023: El representante legal del CONSORCIO RUTAS DEL SUR (CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., COINTER CONCESIONES S.L., AZVI S.A.U.), por Nota del 24 de julio del 2023, en respuesta a la Nota CEO N° 353/2023, adjuntó la *Declaración de someterse a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el artículo 41 de la Ley No. 5102/2013, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato*, de las firmas extranjeras COINTER CONCESIONES S.L. y AZVI S.A.U, conforme a la Ley N° 5102/2013, cumpliendo de esta manera con lo solicitado por la Convocante.

MEU Nº 32183/2023 del 21/07/2023: El representante legal del CONSORCIO RUTAS DEL SUR (ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A., CONCRET MIX S.A.) por Nota del 20 de julio del 2023, en

Ing. Amílcar Gómez Director Dirección de Proyectos Estratégicos DIPE - MOPC

Econ. Marco Enzeche Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano Director Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT Director Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V. Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

respuesta a la Nota CEO N° 354/2023, adjuntó el *Formulario XI. Declaración Jurada de Trato Recíproco a las Empresas Paraguayas* correspondiente a la firma extranjera ROVELLA CARRANZA S.A., debidamente completado de acuerdo al formato establecido en el pliego, cumpliendo de esta manera con lo solicitado por la Convocante.

MEU Nº 32415/2023 del 25/07/2023: El representante legal del CONSORCIO RUTA DEL SUR (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.) por Nota del 25 de julio del 2023, en respuesta a la Nota CEO N° 355/2023, adjuntó los documentos originales en idioma portugués, conforme a lo solicitado por la Convocante y en relación a los siguientes documentos traducidos al castellano presentados:

- *Acta de Asamblea General Extraordinaria del 2/08/2021 (Pág. 43 al 58).*
- *Acta de Asamblea General Ordinaria del 16/05/2022 (Pág. 133 al 135).*
- *Acta de la Junta General Anual del 17/05/2022. (Pág. 136-140).*
- *Poder del 26/05/2023 (Pág. 242-249).*
- *Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12/02/2022 (Pág. 72-86).*

MEU Nº 32830/2023 del 28/07/2023: El representante legal del CONSORCIO RUTA DEL SUR (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.) por Nota del 27 de julio del 2023, en respuesta a la Nota CEO N° 366/2023, adjuntó el documento original en idioma portugués, conforme a lo solicitado por la Convocante, en relación al documento traducido presentado *Certificado Simplificado de la Secretaria de Desarrollo Económico de fecha 08/09/2021.*

MEU Nº 32838/2023 del 28/07/2023: El representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (SACYR CONCESIONES S.L. y OCHO A S.A.), por Nota del 28 de julio del 2023, en respuesta a la Nota CEO N° 367/2023, informó que el Sr. Luis A. Pettengil Vacca, con C.I. 401.727, no es accionista de la empresa OCHO A S.A. desde el 16 de marzo del 2023 y al mismo tiempo adjuntó los siguientes documentos que respaldan dicha situación, conforme a lo solicitado por la Convocante:

- *Constancia de Comunicación de Transferencia de Acciones a la Abogacía del Tesoro, Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades, del 23 de marzo del 2023, en donde consta la transferencia de las acciones del Sr. Luis Pettengil.*
- *Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, del 21 de marzo, en la cual se observan los beneficiarios finales de la sociedad y consta que el Sr. Luis Pettengil no es uno de ellos.*
- *Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Personas o Estructuras Jurídicas, del 21 de marzo del 2023, en la cual se actualizan los datos de la sociedad, y se confirma que el Sr. Luis Pettengil no figura como director ni accionista de OCHO A S.A.*
- *Libro de Registro de Accionistas, actualizado a la fecha donde constan las transferencias de acciones desde el 16 de marzo del 2023.*
- *Constancia- Persona Jurídica, de la SET, en la cual se individualizan a los socios de la sociedad, y se constata que el Sr. Luis Pettengil no es uno de ellos.*

Del análisis de la documentación presentada por cada uno de los Proponentes ante los pedidos realizados por la Convocante, se deduce que la misma se adecua a lo solicitado en las bases de la Precalificación.

Por otra parte, a través del **Memorándum DAJ N° 2845 del 16/11/2023**, se solicitó a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas cursar Nota aclaratoria a las firmas integrantes del CONSORCIO RUTA DEL SUR y CONSORCIO AG - TOCSA. Las consultas fueron realizadas por medio de las Notas CEO:

- **Nota CEO N° 594 /2023 del 16/11/2023**, aclaratoria: CONSORCIO RUTA DEL SUR (COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.).

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Aníbal Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

- **Nota CEO N° 593 del 16/11/2023**, aclaratoria: CONSORCIO AG - TOCSA, integrado por las firmas AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. y TOCSA S.A.

➢ **PROPONENTE: CONSORCIO AG – TOCSA., integrado por AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. y TOCSA S.A.**

Objeto de la Consulta:

2.1. *Aclarar la composición accionaria de AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A., y a ese efecto remitir los documentos societarios en idioma del país de origen que demuestren el 100 % del capital accionario, con su correspondiente traducción al español.*
2.2. *Respecto a las declaraciones contenidas en el link https://www.swissinfo.ch/spa/afp/constructora-implicada-en-esc%C3%A1ndalo-lava-jato-devolver%C3%A1-usd-382-millones-a-brasil/44628248 de fecha 18/12/2018, y otras publicaciones periodísticas, se solicita:*
2.2.1. *Aclarar si la empresa vinculada con el caso de Java Lato actúa como miembro del consorcio proponente de la presente precalificación, o como subcontratista de este, directamente o por medio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella.*
2.2.2 *Aclarar si AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. es continuación o deriva por modificación, transformación, fusión, cesión o sucesión de alguna de las empresas vinculadas con el caso de Java Lato.*
2.3. *Aclarar si existe un proceso judicial en trámite a AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. por incumplimiento contractual con la República Federativa de Brasil o con alguno de sus Estados, o si existe una condena por dicha causa dentro de los 5 (cinco) años anteriores al llamado de precalificación.*
2.4. *Aclarar sobre el tiempo de sanciones impuestas a AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. por Organismos Internacionales de los que el Paraguay sea parte, y remitir la documentación que acredite la fecha de levantamiento de las sanciones.*
2.5. *En virtud a las declaraciones contenidas en publicaciones periodísticas https://www.em.com.br/app/noticia/economia/2022/10/04/internas_economia,1403044/andradegutierrez-faz-pedido-de-recuperacao-extrajudicial-advogado-explica.shtml de fecha 04/10/2022 y https://diariodocomercio.com.br/economia/andrade-gutierrez-pede-recuperacao-extrajudicial de fecha 4 de octubre de 2022) se solicita aclaración sobre si la reorganización extrajudicial constituye o no un proceso de liquidación obligatoria; concordato o cualquier otro proceso de concurso o convocatoria de acreedores o quiebra, de conformidad con las leyes de Paraguay o las leyes de Brasil.*

Análisis de la respuesta remitida:

Por medio de la Nota de fecha 23/11/2023, el representante legal del Proponente CONSORCIO AG- TOCSA, aclara las cuestiones consultadas por la Convocante. Del análisis de sus manifestaciones y las documentaciones presentadas se desprende que:

2.1. La firma AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. posee dos accionistas: ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A. y ADPAR ADMINISTRACOE LTDA., conforme a los documentos societarios presentados.
2.2.1. Las empresas vinculadas por publicaciones periodísticas de Lava Jato son ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A. y ANDRADE GUTIERREZ INVESTIMENTOS EM ENGENHARIA S.A. Ninguna de las empresas del grupo económico ANDRADRE GUTIERREZ fueron procesadas judicialmente manteniéndose habilitadas para ser contratadas por el Estado.
En lo que respecta al integrante del Consorcio Proponente, no fue vinculado al caso de Lava Jato.
2.2.2. AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. es una subsidiaria de ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A.
2.3. AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. no fue condenada ni tiene proceso judicial alguno por incumplimiento contractual con el Estado.
2.4. ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A., fue sancionada por el BID el 24/04/2020 por el término de 2 años y seis meses, sanción que finalizó en octubre del 2022. A la fecha de la presentación de la solicitud de precalificación la firma referida ya no contaba con sanción.

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

2.5. La reorganización extrajudicial no constituye un proceso de liquidación obligatoria; concordato o cualquier otro proceso de concurso o convocatoria de acreedores o quiebra, de conformidad con las leyes de Paraguay o las leyes de Brasil.

La misma consistió en un acuerdo extrajudicial con un grupo específico de acreedores, a fin reorganizar bonos con vencimiento en los años 2021 y 2024, cuya operación inició en septiembre del 2022 y culminó en noviembre del 2022.

Conforme a las manifestaciones realizadas, y la verificación realizada en los sitios webs de los organismos internacionales, se concluye que la firma AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A., miembro del Consorcio Proponente AG TOCSA, reúne los criterios de elegibilidad solicitados en el PBC, al no contar con incompatibilidades, inhabilidades o sanciones a la fecha de la presentación de la Solicitud de Precalificación, al igual que sus accionistas.

5.3.- <u>ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PROPONENTES:</u>

Como resultado del análisis de la documentación presentada en las solicitudes de precalificación, en observancia de lo requerido en el *CAPITULO III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 3.1.1. Proponentes Individuales Nacionales. 3.1.2. Proponentes Individuales Extranjeros. 3.1.3. Proponentes en Consorcio*, las Adendas y los Formularios solicitados en el pliego de bases y condiciones, se concluye que:

- **<u>Proponente: CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A.</u>**

La solicitud de precalificación presentada por el CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A. no cumple con los criterios de elegibilidad previstos en el pliego de la presente Precalificación, en consideración a las manifestaciones que se realizan a continuación:

Por medio del Memorándum DAJ N° 2845 del 16/11/2023, se solicitó a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas cursar Nota al Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, al efecto de aclarar la existencia y el vínculo entre la firma COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. con empresas que se encuentran sancionadas por organismos internacionales de los cuales el Paraguay es parte, a través de las siguientes consultas:

- *Aclarar la composición accionaria de COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y a ese efecto remitir los documentos societarios en idioma del país de origen que demuestren el 100 % del capital accionario, con su correspondiente traducción al español.*
- *Aclarar el vínculo existente entre COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. con las siguientes empresas sancionadas por Organismos Internacionales de los cuales el Paraguay es parte: CONSTRUTORA COESA S.A. y sucursales, COESA LOGÍSTICA E COMERCIO EXTERIOR S.A., COESA ENGENHARIA LTDA. y sucursales, CONSTRUTORA OAS, por parte del BID (https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados) y The World Bank (https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms).*
- *Aclarar si COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. es continuación o deriva, por modificación, transformación, fusión, cesión o sucesión o cualquier otra forma, de alguna de las empresas sancionadas e indicadas precedentemente o cualquier otra empresa inhabilitada o sancionada por Organismos Internacionales de los cuales el Paraguay sea parte.*
- *Aclarar si alguna de las empresas sancionadas e indicadas precedentemente o cualquier otra empresa inhabilitada o sancionada por Organismos Internacionales de los cuales el Paraguay sea*

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro
Obras Públicas y Comunicaciones

Ricardo Rodriguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

parte, actúa como miembro del consorcio proponente de la presente precalificación, o como subcontratista de este, directamente o por medio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella.

En base a lo solicitado, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remitió la NOTA CEO N° 594/2023 del 16/11/2023. La misma fue contestada por el representante legal del Consorcio Proponente a través de la Nota del 6 de diciembre del 2023.

En la contestación se realizaron las siguientes manifestaciones referentes a la composición accionaria de la firma COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., que inciden directamente en la elegibilidad del Proponente:

2. DE LAS RELACIONES SOCIETARIAS

En cuanto al ítem (i), actualmente, el control accionario de C&M es ejercido por las empresas (a) Construtora Coesa S.A. – En Recuperación Judicial y (b) Coesa Participações e Engenharia S.A. – En Recuperación Judicial, que juntas poseen el 100% del capital social de C&M.

Estas informaciones pueden verificarse en el último acto societario de C&M registrado y archivado en la Junta Comercial del Estado de São Paulo, el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 08 de mayo de 2023.

Extracto del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 08 de mayo de 2023:

CONSORCIO RUTA DEL SUR
Arq. José M. Díaz Berna
Representante Legal

2

4. **PRESENÇA:** Acionistas representando 100% do capital social da Companhia.

8. **ENCERRAMENTO:** Nada mais havendo a ser tratado, foi encerrada a assembleia, da qual se lavrou a presente ata que, lida e achada conforme, foi assinada por todos. Mesa: José Maria Magalhães de Azevedo - Presidente; Telmo Tonolli – Secretário. Acionistas Presentes: Construtora COESA S.A. – Em Recuperação Judicial e COESA Participações e Engenharia S.A. A presente ata é redigida na forma de sumário, nos termos do art. 130, §1º, da LSA, e é cópia fiel da original lavrada em livro próprio.

VERSIÓN EN PORTUGUÉS

PRESENCIA: Accionistas representando el 100% del capital de la Compañía.

CIERRE: No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la asamblea, de la cual se redactó la presente acta que, leída y encontrada conforme, fue firmada por todos. Mesa: José Maria Magalhães de Azevedo - Presidente; Telmo Tonolli - Secretario. Accionistas Presentes: Constructora COESA S.A. - En Recuperación Judicial y COESA Participaciones e Ingeniería S.A. La presente acta se rige en forma de resumen, en los términos del art. 130, §1°, de la LSA, y es copia fiel del original labrado en libro propio.

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

En cuanto al ítem (ii), Coesa Construção e Montagens S.A (C&M) fue constituida el 08 de agosto de 2013. Inicialmente, su denominación social era OAS ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A, como se puede verificar en la Escritura Pública de Constitución adjunta.

Además, cabe aclarar que C&M, como ya se mencionó, estaba denominada OAS ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A, y su denominación social fue cambiada a COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A. solo en la Asamblea General Extraordinaria del 02/08/2021.

En cuanto al ítem (iii), como se informó en el ítem "ii" mencionado anteriormente, Coesa Construção e Montagens S.A. sostiene una relación empresarial vinculada con Construtora Coesa S.A., debido a que esta última figura como una de las accionistas en C&M.

En cuanto a la relación de C&M con las empresas Coesa Logística E Comercio Exterior S.A. y Coesa Engenharia Ltda, es importante destacar que estas entidades están vinculadas al mismo Grupo Empresarial. Sin embargo, no hay una relación de control mutuo entre ellas, es decir, ni C&M ejerce control sobre estas empresas, ni estas ejercen control sobre C&M.

En cuanto al ítem (iv), C&M fue constituida como subsidiaria integral de la antigua OAS S.A., siendo esta, por lo tanto, su única accionista y 100% responsable por la suscripción e integración del capital social de la empresa.

En actos posteriores, específicamente en la Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2014, se deliberó aprobar la transferencia parcial de la antigua Construtora OAS S.A a C&M, en ese momento denominada OAS ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A, con la consiguiente incorporación del patrimonio dividido de Construtora OAS a C&M.

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Así, en diciembre de 2014, C&M incorporó la parte transferida de Construtora OAS S.A., a través de la cual, a partir de esa fecha, comenzaron a incorporar al patrimonio de OAS Engenharia e Construção: recursos financieros, maquinarias y certificados técnicos provenientes de la parte dividida de Construtora OAS. La parte dividida de Construtora OAS e incorporada a C&M, en ese momento, resultó en la absorción de un monto total de R$ 301.104.684,00 (trescientos un millones, ciento cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro reales).

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

LLAMADO DIPE N° 01/2023 - ID N° 1288

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Adicionalmente, el consorcio proponente denominado CONSORCIO RUTA DEL SUR, está integrado por CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. y COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A. Esta constatación refuerza la conclusión de que ninguna de las consorciadas está sujeta a sanciones derivadas de organismos internacionales, confirmando la transparencia y legitimidad de las relaciones entre los consorciados.

Por lo tanto, con base en los elementos presentados y en el análisis minucioso del proceso, es seguro afirmar que:

1. El consorcio proponente, no incurre en ninguna de las prohibiciones o limitaciones enunciadas en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 5102/13 o artículo 47 de su decreto reglamentario.
2. Ninguno de los miembros del consorcio se encuentra incurso en alguna causa de disolución y/o liquidación, ni adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las leyes vigentes para sus países de origen.

El CONSORCIO RUTA DEL SUR se encuentra debidamente habilitado para concursar y precalificar para el llamado en cuestión, en base a lo establecido en el pliego de bases y condiciones del presente llamado.

De acuerdo a las documentaciones presentadas en la solicitud de precalificación y en respuesta al pedido de aclaración realizado por la Convocante, se demostró que participan de la sociedad COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. en carácter de ***accionistas***: la firma COESA CONSTRUTORA S.A. y COESA PARTICIPACOES E ENGHENARIA S.A., conforme a los propios dichos del proponente y a la documentación presentada.

Al verificar la lista de sancionados del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el sitio web *https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados*, se observa que el accionista CONSTRUTORA COESA S.A., así como otras empresas del grupo económico con las cuales se vincula el miembro del Consorcio proponente COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., se encuentran sancionadas por el BID por causa de corrupción y colusión, desde el 18 de marzo del 2022 hasta el 17/03/2024:

Title	Entity	Nationality	Country	From	To	Grounds	Source	IDB Sanction Type	IDB Sanction Source	Other Name
Coesa Engenharia LTDA - Sucursal Panamá - Coesa	Firm	Panama	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Coesa Engenharia LTDA.	Firm	Brazil	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2024	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Coesa Logística e Comercio Exterior S.A.	Firm	Brazil	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora COESA S.A.	Firm	Brazil	Brazil	Mar 19, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Angola	Firm	Angola	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Argentina	Firm	Argentina	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Bolivia	Firm	Bolivia	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Chile	Firm	Chile	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Colombia	Firm	Colombia	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Costa Rica	Firm	Costa Rica	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Equador	Firm	Ecuador	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Guatemala	Firm	Guatemala	Brazil	Mar 18, 2022	Mar 17, 2025	Corruption, Collusion	IDB	Debarment w/ conditional release	NRA (Negotiated Resolution Agreement)	
Construtora Coesa S.A. - Sucursal Haití	Firm	Haiti	Brazil	Mar 18,	Mar 17,	Corruption, Collusion	IDB	Debarment	NRA	

Ing. José María Espinosa
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

LLAMADO DIPEN: 01/2023 - ID N° 1288

Ing. Aníbal Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Al respecto, es oportuno transcribir la información que consta en el sitio web del BID, https://www.iadb.org/es/noticias/bid-anuncia-acuerdo-con-construtora-coesa-sobre-practicas-prohibidas#:~:text=Marzo%2018%2C%202022,conocida%20como%20Construtora%20OAS%20S.A, de fecha 18/03/2022, en relación a la sanción impuesta a CONSTRUTORA COESA S.A. por estar vinculada a prácticas colusorias y corruptas, conforme se expone:

El BID anunció la suspensión por tres años de Construtora COESA S.A. (anteriormente conocida como Construtora OAS S.A.). La suspensión está vinculada a alegatos de prácticas colusorias y corruptas en relación a la ejecución de contratos de construcción de carreteras bajo el Programa de Transporte Urbano de São Bernardo do Campo II y de una práctica de corrupción relacionada con el Proyecto Rodoanel Mario Covas - Tramo Norte.

La suspensión, que torna a Construtora COESA inelegible para participar en proyectos y operaciones financiados por el Grupo BID, fue precedida por una investigación realizada por la Oficina de Integridad Institucional (OII) del BID con la cooperación de Construtora COESA. La suspensión es el resultado de un Acuerdo de Resolución Negociado entre el BID y Construtora COESA de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Grupo BID.

De acuerdo con admisiones hechas por Construtora COESA respecto del proyecto Sao Bernardo, en 2012 y 2013 la compañía arregló la presentación de una propuesta encubierta (cover bid) por parte de otra empresa con el fin de simular la existencia de competencia en un contrato. Asimismo, omitió tomar acciones al enterarse de actos de corrupción tras el otorgamiento del contrato a Construtora OAS S.A. y su socio en la operación conjunta. Respecto del proyecto Rodoanel Norte, en 2013 y 2014 Construtora COESA realizó pagos ilícitos por un total aproximado de US$1,7 millones a funcionarios públicos involucrados en la supervisión y manejo de dos contratos. Dichos pagos ilícitos fueron hechos directamente a los funcionarios o mediante un subcontratista designado.

Construtora COESA expresó su intención de cooperar con la investigación y dar a conocer las prácticas prohibidas en etapa temprana de la investigación. En forma separada, en 2019 el Grupo OAS (que por entonces controlaba a Construtora OAS S.A.) llegó a un acuerdo con las autoridades brasileñas sobre esas y otras cuestiones que resultaron en el pago de multas y restitución de fondos por un total aproximado de US$460 millones. Estos hechos, junto con la temprana cooperación de la compañía con la OII, resultaron en una sanción significativamente reducida.

Además de las sanciones a Construtora COESA, 26 subsidiarias serán sujetas a suspensiones por el mismo período de tiempo.

Bajo los términos del Acuerdo, Construtora COESA se compromete a informar sobre su programa de cumplimiento mediante un supervisor independiente en funciones y a continuar cooperando con la OII. En caso de que Construtora COESA no cumpliera con las obligaciones asumidas, la sanción continuará hasta que se cumplan las condiciones, o hasta los ocho años desde la fecha efectiva del Acuerdo, según lo que ocurra primero.

La suspensión de Construtora COESA califica para el reconocimiento mutuo de inhabilitaciones por parte de otros bancos multilaterales de desarrollo (BMD), en concordancia con el Acuerdo para la Ejecución Mutua de Decisiones de Suspensión suscripto el 9 de abril de 2010.

En ese sentido, se trae a colación lo reglado en el pliego en las siguientes Secciones:

- ***Numeral 1.8. FRAUDE Y CORRUPCIÓN 1.8.1.*** *"La Administración Contratante exige que Proponentes que participen en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de precalificación, licitación o de ejecución de un contrato". La administración*

José María Espinosa
Viceministro de Comunicaciones

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

LLAMADO DIPE N° 01/2023 - ID N° 1288

Lic. Ricardo Rodríguez Ba
Director
Dirección Técnica de Co
Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que considere fraudulento o corrupto, conforme al procedimiento establecido.

- ***Numeral 1.8.3.: Los Proponentes deberán declarar y garantizar:***

(a) que se obligan a observar las normas pertinentes;
(b) que no han incurrido en ninguna infracción que implique fraude o corrupción;
(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante le procedimiento de precalificación así como tampoco han hecho en anteriores procedimientos de contratación en los que hayan intervenido hasta la fecha.
(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido declarado inelegible para que se le adjudique contratos con el Estado Paraguayo, ni ha sido declarado culpable de hechos punibles vinculados con fraude o corrupción;
(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos con el Estado Paraguayo o ha sido declarado culpable de un hecho punible vinculado con fraude y corrupción.

Así mismo, en el ***CAPITULO II. 2.1.2. PROPONENTES ELEGIBLES. 2.1.2*** se señala expresamente que no podrán participar de la Precalificación, los proponentes extranjeros no domiciliados en la República que esten sancionados por organismos internacionales de los cuales la República del Paraguay sea parte, ni por las administraciones públicas de su país de origen, en los siguientes términos:

> **2.1.2. Los Proponentes extranjeros no domiciliados en la República del Paraguay podrán participar en esta Precalificación, individualmente o en forma conjunta en Consorcio con otras empresas paraguayas y/o extranjeras indistintamente. Los Proponentes extranjeros NO deben encontrarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 18 y 19 de la Ley No. 5102 de 2013, ni estar inhabilitados o sancionados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas o por organismos internacionales de los cuales la República del Paraguay sea parte, ni por las administraciones públicas de su país de origen.**

Por lo cual, el proponente al afirmar que "***ninguna de las consorciadas está sujeta a sanciones derivadas de organismos internacionales***", y que ***EL CONSORCIO RUTA DEL SUR se encuentra debidamente habilitado para consursar y precalificar para el llamado en cuestión, en base a lo establecido en el pliego de bases y condiciones del presente llamado***, ignora el hecho de que uno de los accionistas principales de COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., la firma **CONSTRUTORA COESA S.A.**, se encuentra sancionada por hechos de corrupción y colusión por el Banco Interamericano de Desarrollo BID y por el Banco Mundial, de acuerdo a los resultados arrojados en las consultas realizadas en la Lista de Sancionados del BID, agregada en los párrafos que anteceden, y en el sitio web *https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms* del Banco Mundial, que se puede visualizar a continuación:

CONSTRUTORA COESA S.A.	LUIS VIANA FILHO AVENUE, 6462, WALL STREET BUILDING,41730-101, SALVADOR	Brazil	02-May-2022	17-Mar-2025	Cross Deba IDB

Con las sanciones expuestas, se comprueba la inelegibilidad de uno de los accionistas principales del miembro del Consorcio Proponente y se reune el presupuesto que es establecido de forma clara y expresa, al comprobarse la inegibilidad del accionista principal de COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., miembro del **CONSORCIO RUTA DEL SUR**, por haber sido sancionado por ***actos de corrupción y colusión*** por parte de Organismos Internacionales en los cuales el Estado Paraguayo es parte, y por encontrarse dicha sanción vigente a la fecha de presentación de las solicitud de precalificación, conforme se comprueba en la Lista de Sancionados agregada precedentemente.

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC
LLAMADO DIPE N° 01/2023 - ID N° 1288

Econ. Marco Elizech
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

José María Espinosa Y.
Viceministro de Comunicaciones

La situación descripta, deriva en el incumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación en relación a la elegibilidad del Proponente, que cuenta con un accionista sancionado por Organismos Internacionales y vinculado a un grupo ecónomico de empresas que también cuentan con sanciones por hecho de corrupción, hechos que necesariamente conducen a la recomendación de la descalificación del CONSORCIO RUTA DEL SUR, por no reunir los criterios que demuestren la elegibilidad del proponente, de acuerdo a lo solicitado en el documento de precalificación.

SEGUNDA CAUSA DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN.

Cabe agregar que, además de no haberse demostrado la elegibilidad del Proponente, la solicitud de precalificación evidencia una incompatibilidad legal, conforme a lo que se pasa a detallar:

A través de la misma Nota CEO N° 594 del 16/11/2023, se consultó a la firma COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A., integrante del CONSORCIO RUTA DEL SUR, a los efectos de aclarar puntualmente cuanto sigue:

> *".. 1.1.* ***Aclarar en qué consiste la situación de REORGANIZACIÓN JUDICIAL de COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A.****, referida en varios documentos presentados con la solicitud de precalificación (páginas 59, 72, 76, 522, entre otras), a fin de determinar y que el proponente aclare si la reorganización judicial constituye o no un proceso de liquidación obligatoria; concordato o cualquier otro proceso de concurso o convocatoria de acreedores o quiebra, de conformidad con las leyes de Paraguay o las leyes de Brasil.*

En fecha 4 de diciembre de 2023, en respuesta a la nota aclaratoria, el CONSORCIO RUTA DEL SUR a través de su representante legal, Arq. José M. Díaz Benza, realiza las siguientes aclaraciones:

"...En respuesta a la solicitud de aclaraciones, se proporcionan las siguientes explicaciones:

1.1. ***RECUPERACIÓN JUDICIAL***

La Recuperación Judicial es un instrumento jurídico previsto en la legislación brasileña (Ley 11.101/05) que permite a empresas viables, pero que atraviesan un periodo de crisis, superar la dificultad mediante la reestructuración de sus deudas a través de la presentación de un plan de recuperación judicial. Este plan se somete a votación de sus acreedores, aprobación y posterior homologación por parte del Poder Judicial, a través del Juzgado Universal.

Este instituto tiene como objetivo principal preservar las actividades empresariales de las empresas en crisis, garantizando los empleos, la circulación de bienes y servicios, la generación de riqueza, el pago de impuestos y todos los demás beneficios económicos y sociales derivados de la actividad empresarial.

Es importante resaltar que la Recuperación Judicial no se confunde con la Quiebra, ya que, a pesar de estar regidas por la misma ley, la empresa en Recuperación Judicial no está insolvente y, por lo tanto, no está en proceso de liquidación obligatoria. La empresa en recuperación judicial continúa operando con plena capacidad para gestionar sus activos y actividades empresariales.

En este contexto, COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A., junto con otras empresas del "GRUPO COESA", presentó el pedido de Recuperación Judicial ante el tribunal brasileño el 15/10/2021, y después de un exhaustivo análisis jurídico y documental, el Juez autorizó el procesamiento del procedimiento el 22/10/2021, al entender que las empresas cumplían con todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto, las empresas presentaron un Plan para reestructurar su pasivo, que fue sometido a votación por sus acreedores en una asamblea, siendo aprobado por una amplia mayoría y posteriormente homologado por el Juez el 24/10/2022.

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Lic. Ricardo Rodriguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Habiendo proporcionado las explicaciones anteriores y estando disponibles para proporcionar nuevas aclaraciones que puedan ser necesarias, COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A. ***destaca que sigue cumpliendo con el plan de recuperación judicial homologado y con sus obligaciones con sus acreedores, operando plenamente en busca de su recuperación****..."* (SIC)

Debe notarse que, la consulta realizada por el Comité fue específica al consultar si la recuperación judicial constituye un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro concurso de convocatoria de acreedores, o quiebra. Sin embargo, la empresa no ha tenido la diligencia de responder, refiriendo exclusivamente que la recuperación judicial "***no se confunde con la quiebra***" (SIC), y que la empresa no está en proceso de liquidación obligatoria, no haciendo mención a la figura de la Convocatoria de Acreedores, más que en un título que no guarda relación con su contenido.

Es clave mencionar que la consulta aclaratoria fue realizada en observancia de lo reglado por el Art. 19 de la Ley 5102/2013 *"DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, que en su inciso d) expresa:

".. Art. 19.- Incompatibilidades. No podrán ser oferentes ni Participantes Privados:

d. los que se encuentren en quiebra o en convocatoria de acreedores*; ..."* (SIC)

De igual forma, el pliego de bases y condiciones estipula en el apartado *2.1. Proponentes Elegibles*, qué tipo de proponentes podrán participar del procedimiento de precalificación y ser elegibles:

> **2.1.2. Los Proponentes extranjeros no domiciliados en la República del Paraguay podrán participar en esta Precalificación, individualmente o en forma conjunta en Consorcio con otras empresas paraguayas y/o extranjeras indistintamente. Los Proponentes extranjeros NO deben encontrarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 18 y 19 de la Ley No. 5102 de 2013, ni estar inhabilitados o sancionados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas o por organismos internacionales de los cuales la República del Paraguay sea parte, ni por las administraciones públicas de su país de origen.**

En este estado, observamos entre los documentos relativos a la existencia legal de la persona jurídica, presentados por la firma COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A, varios documentos identificados en las páginas 59, 72, 76, 522, entre otras y específicamente en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2023, agregada por el Proponente en la nota aclaratoria, se consigna la situación de la firma **COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A - <u>EN RECUPERACIÓN JUDICIAL</u>**.

Del mismo modo, el documento en sí menciona en el apartado: 1. *la presencia del 100% del capital accionario y el punto 2. Refiere a los integrantes, y que los mismos se encuentran en recuperación judicial:*

> **1. PRESENCIA: Accionistas representando el 100% del capital social de la Compañía.**
>
> **2. CIERRE: Nada más habiendo a tratarse, se cerró la asamblea, de la cual se labró la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, fue firmado por todos: Mesa: José Maria Magalhães de Azevedo – Presidente; Telmo Tonolli – Secretario. Accionistas Presentes: Construtora COESA S.A. – En Recuperación Judicial y COESA Participações e Engenharia S.A. La presente acta se redacta en la forma de sumario, en el ámbito del art. 130, § 1º, de la LSA, e es copia fiel del documento original labrado en libro propio.]**

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Lic. Ricardo Rodríguez Gaona
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. José M. Arevalo Kunert
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Por esta razón se consultó al Proponente a los efectos de determinar si la figura de la reorganización judicial constituye o no un *proceso de liquidación obligatoria; concordato o cualquier otro proceso de concurso o convocatoria de acreedores o quiebra, de conformidad con las leyes de Paraguay o las leyes de Brasil.*

En ese sentido, es importante señalar que la figura de la Reorganización Judicial está regulada en la legislación brasilera por la Ley 11.101/05 del 9 de febrero del 2005 y sus modificatorias *"REGULA LA RECUPERACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y LA QUIEBRA DE EMPRESARIOS Y EMPRESAS COMERCIALES"*, y tiene como finalidad la reorganización económica, financiera y administrativa de una empresa, con la intermediación del juzgado competente. El propio proponente, en su nota aclaratoria de fecha 04/12/2023, expresa que la recuperación judicial *"permite a empresas viables, pero que atraviesan un periodo de crisis, superar la dificultad mediante la reestructuración de sus deudas a través de la presentación de un plan de recuperación judicial. Este plan se somete a votación de sus acreedores, aprobación y posterior homologación por parte del Poder Judicial, a través del Juzgado Universal"*. Consiste en un procedimiento preventivo, porque tiene el propósito de evitar la situación de quiebra y preservar la actividad empresarial con el principio de la preservación de la empresa.

La Ley N° 11.101/05 en los términos del artículo 47, estipula que: *"La recuperación judicial tiene por objeto permitir superar la situación de crisis económico-financiera del deudor, a fin de permitir el mantenimiento de la fuente de producción, el empleo de los trabajadores y los intereses de los acreedores, promoviendo así la preservación de la empresa, de sus función social y estimulación de la actividad económica"*. (Sic). Así, la Recuperación Judicial es una medida legal destinada a evitar la quiebra.

La misma proporciona al empresario deudor la posibilidad de presentar a sus acreedores, en juicio, formas diversas para la liquidación de la deuda. En esta línea Bezerra Filho (2005) conceptualiza la Recuperación Judicial como un beneficio legal a disposición del empresario individual y de la sociedad empresarial en crisis, que objetiva la superación de la crisis empresarial, permitiendo la continuidad de la actividad económica para evitar la falencia, teniendo por finalidad la manutención de la fuente productora, del empleo de los trabajadores y del interés de los acreedores, con el fin de promover la preservación de la empresa, su función social y el estímulo a la actividad económica[1].

En el Derecho Comparado la Reorganización Judicial (Brasil), Concurso Preventivo (Argentina), Convocatoria de Acreedores (Paraguay), recibe distintas denominaciones y regulaciones propias, pero que revelan analogía en cuanto al instituto y su finalidad como concurso universal preventivo.

En lo que respecta a la legislación nacional, la Ley N° 154/69 de Quiebras regula en materia de convocatoria de acreedores. Así el Artículo 9º dispone que: *"Todo deudor comerciante que haya llegado al estado de insolvencia, deberá presentarse ante el juzgado competente pidiendo la convocación de sus acreedores o su quiebra..."* (SIC).

La convocatoria de acreedores se define como un juicio especial, que tiene lugar cuando una persona física o jurídica, no cuenta con los medios suficientes para hacer frente a la totalidad de los pagos de sus deudas y cae en un estado de insolvencia. Sus acreedores con el objetivo de velar por las recuperaciones de sus créditos son agrupados en forma colectiva, conformándose el concurso o convocatoria de acreedores.

La convocatoria de acreedores, tiene como finalidad ayudar a empresas y personas físicas ante su imposibilidad económica de hacer frente a las deudas asumidas, tratando de evitar su quiebra mediante la reorganización de las deudas, con el fin de lograr que el mayor número de acreedores cobren la máxima

[1] ASPECTOS PROCESALES DE LA RECUPERACIÓN JUDICIAL EN EL BRASIL Y DEL CONCURSO PREVENTIVO EN LA ARGENTINA, Autora: Daniel dos Santos Sarmento, Ecuador, Empresario.

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

LLAMADO DIPE N° 01/2023 - ID N° 1288

Lic. Ricardo Rodríguez Galea
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

cantidad de dinero y en el caso de las empresas o comerciantes, precautelar la continuidad de sus actividades comerciales.

En la nota aclaratoria COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A. manifiesta que presentó el pedido de Recuperación Judicial ante el tribunal de Brasil en fecha 15/10/2021, el mismo fue autorizado por el Juez el 22/10/2021, al entender que las empresas cumplían con todos los requisitos necesarios para otorgar la recuperación judicial.

"Por lo tanto, las empresas presentaron un Plan para reestructurar su pasivo, que fue sometido a votación por sus acreedores en una asamblea, siendo aprobado por una amplia mayoría y posteriormente homologado por el Juez el 24/10/2022". (nota aclaratoria de fecha 04/12/2023, COESA CONSTRUÇÃO E MONTAGENS S.A).

En atención a lo manifestado, consideramos que la figura de la reorganización judicial reglada por la Ley N° 11.101/05, es análoga a la figura de la Convocatoria de Acreedores de la Ley 154/69 de Quiebras, por tener la misma finalidad de reorganizar las deudas de la persona que la solicita ante el Juzgado, a fin de evitar la quiebra del deudor y el pago a sus acreedores mediante un acuerdo que es sometido a votación de los acreedores y que es aprobado u homologado por el Juzgado competente.

La analogía existente entre la recuperación judicial y la convocatoria de acreedores, constituye una incompatibilidad para contratar con la Administración, conforme a lo estipulado por la Ley N° 5102/2013, Art. *19.- Incompatibilidades. No podrán ser oferentes ni Participantes Privados: "d. los que se encuentren en quiebra o en convocatoria de acreedores; ..."* (SIC).

Dicho esto, el Pliego de Bases y Condiciones establece en el numeral **2.1 Proponentes elegibles**. apartado **2.2.1**: *"Los Proponentes extranjeros no domiciliados en la República del Paraguay podrán participar en esta Precalificación, individualmente o en forma conjunta en Consorcio con otras empresas paraguayas y/o extranjeras indistintamente.* ***Los Proponentes extranjeros NO deben encontrarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 18 y 19 de la Ley No. 5102 de 2013****, ni estar inhabilitados o sancionados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas o por organismos internacionales de los cuales la República del Paraguay sea parte, ni por las administraciones públicas de su país de origen".* (SIC).

Así mismo, el Numeral 2.2.7 refiere: *"La Administración Contratante rechazará todas las solicitudes de precalificación presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto"*.

En el caso en cuestión, el oferente admite que se encuentra en un estado de recuperación judicial y supeditado al pago de sus deudas conforme al acuerdo que fue homologado ante el Juzgado de su país de origen.

Así mismo, cabe señalar que la Ley N° 11.101/05 establece que ante el *incumplimiento de cualquier obligación asumida en el plan de recuperación el Juez declarará la quiebra,* consecuencia que es exactamente igual a la establecida en la legislación paraguaya ante el incumplimiento del concordato por parte del deudor.

Finalmente, cabe señalar que el pliego establece en relación a las *desviaciones, reservas, omisiones, errores y ajustes* de las solicitudes lo siguiente:

"4.13. DESVIACIONES, RESERVAS, OMISIONES, ERRORES Y AJUSTES DE LAS SOLICITUDES.
4.13.1. La Administración Contratante podrá rechazar cualquier Solicitud de Precalificación que no se ajuste sustancialmente a los requerimientos de los documentos de Precalificación.
4.13.2. Durante la evaluación de las Solicitudes de Precalificación, se emplearán las siguientes definiciones:
*a)****"Desviación" es el apartamiento de los requerimientos especificados en los documentos de Precalificación;***

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Aníbal Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Ing. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

b) "Reserva" es el establecimiento de condiciones limitativas o la no aceptación del total de los requerimientos especificados en los documentos de Precalificación;
c)"Omisión" es la abstención de incluir una parte o la totalidad de la información o documentación requerida en los documentos de Precalificación; y
d)"Error" es una equivocación cometida en la presentación de la información aritmética o su expresión en letras.
4.13.3. Para determinar si una solicitud se ajusta sustancialmente a los documentos de Precalificación, la Administración Contratante se basará únicamente en el contenido de la propia Solicitud de Precalificación, y todas las aclaraciones suministradas conforme a lo previsto en la sección 4.12 anterior.
4.13.4. Una Solicitud de Precalificación se ajusta sustancialmente a los documentos de Precalificación, cuando concuerda con todos los requerimientos en los documentos de Precalificación sin desviaciones, reservas, omisiones o errores no subsanables.
4.13.5. Constituye una desviación, reserva, omisión o error no subsanable aquel que si fuese aceptado por la Administración Contratante:
a) Afectaría de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución del Contrato PPP a que se refieren los documentos de Precalificación; o
b) Limitaría de manera significativa en discrepancia con lo establecido en los documentos de Precalificación, los derechos de la Administración Contratante o las obligaciones del Proponente, que emanarían del contrato; o
c) Afectaría la posición competitiva de otros Proponente que hubiesen presentado solicitudes que se ajusten sustancialmente a los documentos de Precalificación.
4.13.6. Toda Solicitud de Precalificación que no se ajuste sustancialmente a los documentos de Precalificación deberá ser rechazada por la Administración Contratante o podrá convertirse posteriormente en una Solicitud de Precalificación que se ajuste a los documentos de Precalificación mediante la corrección de las desviaciones, reservas, omisiones o errores subsanables. Siempre y cuando la solicitud se ajuste sustancialmente a los documentos de Precalificación, la Administración Contratante podrá rectificar desviaciones, reservas, omisiones o errores subsanables, de acuerdo con lo definido en esta cláusula. En estos casos, la Administración Contratante podrá:
a) Dispensar cualquier disconformidad con los documentos de Precalificación y aceptar desviaciones, reservas u omisiones subsanables; o
b) Requerir al Proponente la presentación de la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable. Si el Proponente no presenta la información requerida dentro del plazo otorgado por la Administración Contratante, su Solicitud deberá ser rechazada; o
c) Corregir los errores subsanables…". (SIC).

En la solicitud de precalificación del CONSORCIO RUTA DEL SUR se evidencia la existencia de una desviación significativa de los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, que no pueden ser subsanados por el miembro del Consorcio, COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A., por encontrarse vigentes las sanciones impuestas a
su accionista por Organismos Internacionales en los que Paraguay es parte, y por el estado de recuperación judicial equivalente a la convocatoria de acreedores. Las situaciones expuestas limitan en discrepancia con lo establecido en el pliego de Precalificación los derechos de la Convocante, de contratar con firmas o empresas que cumplan con los requerimientos establecidos para la Precalificación.

Así mismo, en el hipotético caso de ser ignoradas afectarían la posición competitiva de los Proponentes que presentaron solicitudes que se ajustan sustancialmente a los documentos de Precalificación y pondrían en riesgo la ejecución del contrato, ante un eventual incumplimiento del plan de recuperación judicial de la firma COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y de sus accionistas, que también se encuentran en estado de recuperación judicial.

Por las consideraciones realizadas precedentemente y, a fin de precautelar los intereses del Estado, que tiene la obligación de contratar con aquella propuesta u oferta más conveniente, por adecuarse sin lugar a dudas a lo requerido en el pliego y la norma vigente que regula el procedimiento, por demostrar que no

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

posee ningún tipo de inhabilidad, incompetencia, prohibición legal, conflicto de interés ni sanción por parte de Organismos Nacionales o Internacionales por hechos de corrupción y fraude, se recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas: **RECHAZAR la solicitud de precalificación presentada por el CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A., por no cumplir con los criterios de elegibilidad y por evidenciar una causal de incompatibilidad en su estado de recuperación judicial, que torna a su solicitud INHÁBIL en lo que refiere a la capacidad jurídica.**

➢ **SOLICITUDES DE PRECALIFICACIÓN QUE SE ADECUAN A LOS REQUISITOS LEGALES.**

Con relación a las solicitudes de Precalificación presentadas por los Proponentes:

1. CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR, integrado por las firmas SACYR CONCESIONES S.L. y OCHO A S.A.
2. CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR, integrado por las firmas TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, ALYA CONSTRUTORA S.A., CONSTRUPAR S.A. y SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A.
3. CONSORCIO AG TOCSA, integrado por las firmas AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. y TOCSA S.A.
4. CONSORCIO RUTAS DEL SUR, integrado por las firmas COINTER CONCESIONES S.L., AZVI S.A.U. y CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.
5. CONSORCIO RUTAS DEL SUR, integrado por las firmas ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A. y CONCRET MIX S.A. se concluye que las mismas CUMPLEN en acreditar la capacidad jurídica de los Proponentes, mediante la correcta presentación de la documentación requerida en la Sección. *CAPITULO III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 3.1.1. Proponentes Individuales Nacionales. 3.1.2. Proponentes Individuales Extranjeros. 3.1.3. Proponentes en Consorcio*, las Adendas y los Formularios solicitados en el pliego de bases y condiciones, la Ley N° 5102/2013 *"De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado"* y su Decreto Reglamentario N° 4183/2020.

Consecuentemente, se evidencia que las solicitudes de precalificación de las firmas mencionadas son **HÁBILES** en lo que refiere a la capacidad jurídica, conforme al detalle del ANEXO DOCUMENTOS LEGALES, que se adjunta y forma parte del presente Informe.
Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente Informe desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado, y en base a la documentación contenida en las solicitudes de precalificación presentadas, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión.

Es por ello que, esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente Informe. Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente Informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

5.4.- CONCLUSIÓN DEL ANALISIS LEGAL:

Habiendo procedido a la evaluación de las solicitudes de precalificación, conforme a lo señalado en el ***CAPITULO III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. 3.1. CAPACIDAD* JURÍDICA**, los Formularios y Adendas del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda **RECHAZAR la propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por las firmas COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUTORA ASUNCION S.A.,** por no cumplir con los requerimientos relativos a la elegibilidad e incompatibilidad legal establecidos en el pliego de Precalificación y la norma vigente.

Con relación a las demás solicitudes de precalificación **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 5102/2013 *"De promoción de la Inversión en*

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 4183/2020, teniendo en cuenta que las mismas son **HÁBILES** por cumplir con lo solicitado en el pliego de la Precalificación.

En consideración a la recomendación del rechazo de la **propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por las firmas COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUTORA ASUNCION S.A.,** la misma no será considerada para el análisis de la capacidad económica financiera y la experiencia y capacidad técnica a ser expuesto en los siguientes puntos.

6. CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA

El Departamento de Estudios Técnicos, a través de Memorando DET N° 121/2023, remite informe de reevaluación económica financiera de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por C.P. José A. Paredes, Edgar Aceval y Lic. María Rossana Coronel, por el cual se procedió a evaluar las propuestas presentadas en base a **los requisitos establecidos en el CAPÍTULO III. "CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN"; Punto 3.3 CAPACIDAD FINANCIERA; páginas N° 23 y 24 del Pliego de Precalificación y de Bases de Diálogo y Selección**, se expone el siguiente análisis:

Empresas y/o Consorcios	CAPITULO III "CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN" 3.3 CAPACIDAD FINANCIERA		Criterios
	3.3.1 Los proponentes deberán demostrar Capacidad Financiera presentando los siguientes documentos:		
	a) Formulario IV- Importe del Patrimonio Neto	b) Estados financieros auditados de los últimos tres años, por firmas de reconocida trayectoria	
CONSORCIO DESARROLLO VIAL SUR SACYR CONSECIONES S.L OCHO A S.A	Cumple con los Criterios de Precalificación	Cumple con los Criterios de Precalificación	Solicitud de Precalificación Hábil
CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR ÁLYA CONSTRUCTORA S.A TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA SEMISA INFRAESTRUCTORA S.A CONSTRUPAR S.A	Cumple con los Criterios de Precalificación	Cumple con los Criterios de Precalificación	Solicitud de Precalificación Hábil
CONSORCIO AG- TOCSA AG CONSTRUÇÃO E SERVIÇOS S.A TOCSA S.A	Cumple con los Criterios de Precalificación	Cumple con los Criterios de Precalificación	Solicitud de Precalificación Hábil
CONSORCIO RUTAS DEL SUR COINTER CONCESIONES S.L AZVI S.A.U CONSTRUCTORA HEISECKE S.A	Cumple con los Criterios de Precalificación	Cumple con los Criterios de Precalificación	Solicitud de Precalificación Hábil
CONSORCIO RUTAS DEL SUR ACCIONA CONSECIONES S.L ROVELLA CARRANZA S.A. CONCRET MIX S.A	Cumple con los Criterios de Precalificación	Cumple con los Criterios de Precalificación	Solicitud de Precalificación Hábil

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José Martín Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abog. M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

IMPORTE DEL PATRIMONIO NETO: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, se encuentran con sus Solicitudes de Precalificación "**HÁBILES**" de conformidad a lo establecido en el Pliego de Precalificación y de Bases de Diálogo y Selección.

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, se encuentran con sus Solicitudes de Precalificación "**HABILES**" de conformidad a lo establecido en el Pliego de Precalificación y de Bases de Diálogo y Selección.

Forman parte del presente Dictamen el Informe Económico Financiero con su respectivo Anexo "A" REEVALUACION - RESUMEN CRITERIOS ECONÓMICOS FINANCIEROS y Anexo "B" REEVALUACION - DETALLE DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

7.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

La Dirección de Proyectos Estratégicos por Memorándum DIPE N° 352/2023, remite informe técnico el cual forma parte del presente Dictamen, suscrito por Ing. Amílcar Guillen, Ing. José Blanc, Ing. Viviana Gill, Abg. Noelia Ortega y Laura Almada, por el cual procedió a la verificación de las Propuestas presentadas a los efectos de examinarlas en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el ***Capítulo III del Pliego de Precalificación y de Bases de Dialogo y Selección***, se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Capacidad Técnica y Experiencia, conforme se pasará a detallar.

7.1- EXAMEN PRELIMINAR DE SOLICITUDES Y REGLAS DE SUBSANACIÓN

En oportunidad del Acto de Apertura de Sobres, se realizó la verificación preliminar y cuantitativa de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo resultado fue detallado en el Anexo I del Acta de Apertura de Sobres.

En el marco del proceso de evaluación inicial de solicitudes, y conforme al punto 4.14 del Pliego de Precalificación, fueron solicitadas informaciones con respecto a los requisitos establecidos en el mismo.
En ese contexto, fueron emitidas las notas de consultas a los proponentes, las cuales fueron contestadas en tiempo y forma.

Los números de notas de consultas remitidas por parte del Comité de Evaluación de Ofertas y las respuestas de los proponentes mediante los expedientes ingresados por Mesa de Entrada Única (MEU), se visualizan a continuación:

Nº	Proponente en Consorcio	Miembros	Consulta remitida por Nota CEO	Fecha de Nota CEO	Respuesta del proponente MEU	Fecha de respuesta del proponente
1	CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR	• SACYR CONCESIONES S.L. • OCHO A S.A.	Nota CEO Nº 338/2023	07/07/2023	MEU Nº 30.729	12/07/2023
2	CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR	• TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA • ALYA CONSTRUTORA S.A. • CONSTRUPAR S.A. • SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A.	Nota CEO Nº 336/2023	07/07/2023	MEU Nº 30.615	12/07/2023
3	CONSORCIO RUTA DEL SUR	• COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A.	Nota CEO Nº 339/2023.		MEU Nº 30.758	

Econ. Marco Elizalde
Ministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
MOPC

Abog. Arevalo Kunert
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

		• CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A.	Nota CEO Nº 352/2023.	07/07/2023 18/07/2023	MEU Nº 32.831	12/07/2023 28/07/2023
4	CONSORCIO AG – TOCSA	• AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. • TOCSA S.A.	Nota CEO Nº 337/2023.	07/07/2023	MEU Nº 30.636	12/07/2023
5	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	• COINTER CONCESIONES S.L • AZVI S.A.U • CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.	Nota CEO Nº 340/2023	07/07/2023	MEU Nº 32.582	26/07/2023
6	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	• ACCIONA CONCESIONES S.L. • ROVELLA CARRANZA S.A. • CONCRET MIX S.A.	No se han realizado consultas.			

- El Consorcio Rutas del Sur, integrado por COINTER Concesiones S.L., AZVI S.A.U. y Constructora HEISECKE S.A., través del expediente MEU 30.451/23 de fecha 10/7/23, ha solicitado una prórroga de 5 días hábiles adicionales para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 340/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas.
- El Consorcio Rutas del Sur, a través del expediente MEU 31.298/23 de fecha 18/7/23, ha solicitado una prórroga de 5 hábiles adicionales para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 340/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas.
- El Consorcio Ruta del Sur, integrado por COESA Construcao e Montagens S.A. y Constructora Asunción S.A., través del expediente MEU 32.275/23 de fecha 24/7/23, ha solicitado una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 352/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas

En el marco del proceso de reevaluación técnica, se realizaron consultas complementarias a los proponentes, las cuales fueron contestadas, mediante las respuestas que se visualizan a continuación:

N°	Proponente en Consorcio	Miembros	Consulta remitida por Nota CEO	Fecha de Nota CEO	Fecha de respuesta del Proponente
1	CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR	· SACYR CONCESIONES S.L. · OCHO A S.A.	N° 610/2023	22/11/2023	29/11/2023

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Mario Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

2	CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR	· TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA · ALYA CONSTRUCTORA S.A. · CONSTRUPAR S.A. · SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A.	N° 611/2023	22/11/2023	11/12/20213
4	CONSORCIO AG – TOCSA	· AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. · TOCSA S.A.	N° 643/2023	27/11/2023	04/12/2023
5	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	· COINTER CONCESIONES S.L · AZVI S.A.U · CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.	N° 644/2023	27/11/2023	19/12/2023
6	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	· ACCIONA CONCESIONES S.L. · ROVELLA CARRANZA S.A. · CONCRET MIX S.A.	N° 645/2023	27/11/2023	13/12/2023

- El Consorcio Rutas del Mercosur, integrado por TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, ALYA CONSTRUTORA S.A., SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A. Y CONSTRUPAR S.A., en fecha 24/11/23, ha solicitado una prórroga de 7 días hábiles adicionales para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 611/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas.
- El Consorcio Rutas del Sur, integrado por COINTER CONCESIONES S.L., AZVI S.A.U. Y CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., en fecha 29/11/23, ha solicitado una prórroga de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 644/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas.
- El Consorcio Rutas del Sur, integrado por ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A. y CONCRET MIX S.A., en fecha 01/12/23, ha solicitado una prórroga de 7 días hábiles adicionales para dar respuesta a lo solicitado en la Nota CEO Nº 645/2023, dicha petición fue aceptada por el Comité de Evaluación de Ofertas.

Asimismo, considerando el Memorándum DAJ N° 3060/2023, por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos remite informe jurídico en el que se recomienda considerar NO HÁBIL a la Solicitud de Precalificación del Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. Y CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A., dicha Solicitud de Precalificación no será considerada para la evaluación técnica, por los argumentos esgrimidos en el informe jurídico respectivo.

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez Gale
Director
Dirección Técnica de Co
Interno - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

7.2- EXPERIENCIA EN FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PPP

3.2. EXPERIENCIA EN FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PPP					
REQUISITO (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A)	CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.)	CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.)	CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.)	CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.)
3.2.1. Los Proponentes deberán probar la Experiencia en Financiamiento de Infraestructuras PPP o concesiones mediante acreditaciones que demuestren experiencia en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura desarrollados en contratos de largo plazo, cuyo objeto consista en la construcción de la infraestructura, su financiación y la prestación de servicios complementarios tales como la explotación, operación, conservación y/o mantenimiento. En el caso que los proyectos de infraestructura financiados no incluyan la totalidad de los servicios complementarios arriba detallados, la experiencia en estos podrá ser acreditada mediante otros contratos y/o subcontratistas especializados.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2.2. El Proponente deberá presentar experiencia en la financiación de al menos 3 (tres) Proyectos de Infraestructura pública en modalidad PPP de al menos USD 100,000,000 (cien millones de Dólares) de Inversión Inicial cada uno, en los últimos 20 (veinte) años, con un Importe Financiado mínimo del 60% (sesenta por ciento) al menos en uno de ellos. Al menos uno de estos proyectos deberá incluir la experiencia en operación de peajes.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2.3. El Proponente deberá probar que su participación en la entidad titular de los contratos fue de al menos el 20% (veinte por ciento) al momento del Cierre Financiero. La experiencia podrá acreditarse directamente o a través de sus filiales, sucursales o de su matriz, o de cualquier otra persona jurídica cuyos beneficiarios finales sean los mismos que los de la Proponente Individual o la empresa que conforme el Consorcio Proponente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Econ. Marco Elizeo Ríos
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Aníbal Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

3.2.4. En caso de Consorcio, la experiencia en financiación de infraestructura puede acreditarse individualmente por cualquiera de las empresas miembros que reuniese los requisitos señalados precedentemente. Asimismo, puede acreditarse de manera conjunta por todas las empresas miembros, sumando las experiencias de todas ellas que se ajusten a los requisitos definidos anteriormente y que ostenten una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) en el Consorcio Proponente en el presente proceso, quienes deberán acreditar la experiencia directamente o a través de sus filiales, sucursales, o de su matriz, o de cualquier otra persona jurídica cuyos beneficiarios finales sean los mismos que los de la Proponente Individual o la empresa que conforme el Consorcio Proponente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2.5. Se entenderá que la fecha del Cierre Financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o en el caso de las emisiones de títulos que el Participante Privado realice se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el offering memorandum o prospecto correspondiente de dicha emisión privada.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Ing. Aníbal Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

7.3- CAPACIDAD TÉCNICA

3.4. CAPACIDAD TÉCNICA					
REQUISITO (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A)	CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.)	CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.)	CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.)	CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.)
3.4.1. Las especialidades de construcción de obra pública para las que se precalificará incluyen: (a) Obras viales: Comprende la construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de carreteras y caminos para la circulación vehicular, pudiendo incluir terraplén, construcción y conformación de la estructura del pavimento: sub-base, base y revestimiento de Concreto Asfáltico, construcción de estructuras normales y especiales, señalización vertical y horizontal, obras de protección, etc. (b) Mantenimiento vial: Comprende actividades en obras viales de mantenimiento periódico, como sellado de fisuras en capa de rodadura, recapados, fresado, etc., y de mantenimiento rutinario como bacheo profundo y superficial, aportación de material en capas granulares del firme, sellado de grietas, señalización, obras de protección, etc	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4.2. Para demostrar la capacidad técnica para ejecutar el presente proyecto el Proponente deberá acreditar que ha ejecutado al menos cinco proyectos finalizados dentro de los últimos 10 (diez) años (recepción provisoria o definitiva) de las especialidades de esta precalificación indicadas en el ítem 3.4.1, que incluyan construcción y/o mantenimiento de infraestructura vial por una sumatoria total mínima de USD 300,000,000 (trescientos millones de Dólares) , sin montos mínimos en cada una de las 5 (cinco) experiencias (para el caso de proyectos ejecutados en Consorcio solo se podrá considerar el monto contractual efectuado por su participación en la antes citada asociación empresarial). En caso de Consorcio, la capacidad técnica puede acreditarse individualmente por cualquiera de las empresas miembros que reuniese los requisitos señalados precedentemente o de manera conjunta por todas las empresas miembro directamente o a través de sus filiales, sucursales o de su matriz.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Abg. JOSE M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

7.4.- CONCLUSIÓN DE ANALISIS TÉCNICO

Con respecto a las Solicitudes de Precalificación presentadas, se concluye que, en cuanto a la Capacidad Técnica y Experiencia en Financiamiento en Infraestructuras PPP, los proponentes: CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A), CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.), CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.), CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.) Y CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.), **CUMPLEN** con los criterios de precalificación previstos en las cláusulas 3.2. y 3.4. del Pliego de Precalificación, y, por lo tanto, se recomienda considerar como Solicitudes de Precalificación Hábiles desde el punto de vista técnico.

El proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por Coesa Construcao e Montagens S.A. y Construtora Asunción S.A., no fue considerado para la presente reevaluación técnica por los argumentos jurídicos incluidos en el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos remitido por Memorándum DAJ N° 3060/2023.

Forman parte del presente Dictamen, Informe Técnico de fecha 21 de diciembre del 2023 con sus respectivos anexos.

8.- CONCLUSIÓN

Del Análisis Legal se concluye que conforme a lo señalado en el ***CAPITULO III. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. 3.1. CAPACIDAD* JURÍDICA**, los Formularios y Adendas del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda **RECHAZAR la propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO RUTA DEL SUR, integrado por las firmas COESA CONSTRUCAO E MONTAGENS S.A. y CONSTRUTORA ASUNCION S.A.,** por no cumplir con los requerimientos relativos a la elegibilidad e incompatibilidad legal establecidos en el pliego de Precalificación y la norma vigente. Con relación a las solicitudes de precalificación de CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A), CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.), CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.), CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.) y CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.), se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 5102/2013 *"De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado"* y su Decreto Reglamentario N° 4183/2020, teniendo en cuenta que las mismas son **HÁBILES** para cumplir con lo solicitado en el pliego de la Precalificación.

En cuanto al análisis de la **Capacidad Económica-Financiera**, se observa que los proponentes CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A), CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.), CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.), CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.) y CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.) ***CUMPLEN*** con todos los criterios de precalificación establecido en el *Capítulo III – punto 3.3.* y siguientes de las Bases, por lo que sus solicitudes son **HÁBILES**.

Se ha realizado el análisis técnico Capacidad Técnica de los proponentes: CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR (Sacyr Concesiones S.L - Ocho A), CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR (Tecnoedil S.A. Constructora - Alya Construtora S.A. - Semisa Infraestructura S.A. - Construpar S.A.), CONSORCIO AG – TOCSA (AG Construcoes e Servicios S.A. - TOCSA S.A.), CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Cointer Concesiones S.L. - Azvi S.A.U. - Constructora Heisecke S.A.) Y CONSORCIO RUTAS DEL SUR (Acciona Concesiones S.L., Rovella Carranza S.A., Concret Mix S.A.), los mismos **CUMPLEN** con los criterios de precalificación previstos en las cláusulas 3.2. y 3.4. del Pliego de Precalificación, y, por lo tanto, se recomienda considerar como **Solicitudes de Precalificación Hábiles desde el punto de vista técnico.**

Ing. Amílcar Gamón Acosta
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

Econ. Marco Elizeche
Ministro de Administración y Finanzas
MOPC

ABOGADO DIPE N° 01/2023 - ID N° 1288

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Abog. JOEL M. ARCEVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Sobre las consideraciones expuestas, este Comité de Evaluación de Ofertas en virtud a los fundamentos esgrimidos, considera que los proponentes **CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR** (SACYR CONCESIONES S.L - OCHO A**), CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR** (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA - ALYA CONSTRUTORA S.A. - SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A. - CONSTRUPAR S.A.), **CONSORCIO AG – TOCSA** (AG CONSTRUCOES E SERVICIOS S.A. - TOCSA S.A.**), CONSORCIO RUTAS DEL SUR** (COINTER CONCESIONES S.L. - AZVI S.A.U. - CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.) Y **CONSORCIO RUTAS DEL SUR** (ACCIONA CONCESIONES S.L., ROVELLA CARRANZA S.A., CONCRET MIX S.A.), reúnen la totalidad de los criterios exigidos en las Bases, por lo que corresponde que conformen la lista de precalificados.

En atención a ello se trae a colación lo estipulado en el *PLIEGO DE PRECALIFICACIÓN Y DE BASES DE DIALOGO Y SELECCIÓN – CAPITULO IV* – numeral 4.15. *SELECCIÓN DE SOLICITUDES* que en su parte pertinente reza: ***Punto 4.15.1.*** *Se precalificarán todos aquellos proponentes que tengan capacidad legal, y cumplan los Criterios de Precalificación definidos en este Pliego.* ***Punto 4.15.2.*** *La Administración Contratante hará pública la selección de Solicitudes de Precalificación mediante Resolución motivada que será notificada por escrito a los Proponentes dentro de los 5 (cinco) Días Calendario siguientes a su emisión.*

En consecuencia, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

8.1- CONFORMAR, la lista de Precalificados, en el marco del **LLAMADO DIPE N° 01/2023** *PARA CONFORMAR LA LISTA DE PRECALIFICADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NO. 5102 DE 2013, Y A TRAVÉS DE UN PROCESO DE LICITACIÓN QUE INCLUIRÁ UN DIÁLOGO COMPETITIVO QUE PERMITA LA SELECCIÓN DE UN PARTICIPANTE PRIVADO QUE, LLEVE A CABO EL DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA PY 01 EN EL TRAMO CUATRO MOJONES – QUIINDY -* **ID N° 1288**, integrada por las siguientes firmas:

N°	PROPONENTE EN CONSORCIO	MIEMBROS
1	CONSORCIO DESARROLLO VIAL AL SUR	• SACYR CONCESIONES S.L • OCHO A S.A.
2	CONSORCIO RUTAS DEL MERCOSUR	• TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA • ALYA CONSTRUTORA S.A. • CONSTRUPAR S.A. • SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A.
3	CONSORCIO AG – TOCSA	• AG CONSTRUCOES E SERVICOS S.A. • TOCSA S.A.
4	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	• COINTER CONCESIONES S.L. • AZVI S.A.U • CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.
5	CONSORCIO RUTAS DEL SUR	• ACCIONA CONCESIONES S.L. • ROVELLA CARRANZA S.A. • CONCRET MIX S.A.

Ing. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Amílcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control Interno - MOPC

27

8.2- ELEVAR, el presente Dictamen al Señora Ministra, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Ing. José María Espinosa V.
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Amilcar Guillén, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
DIPE - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Marco Elizeche
Administración y Finanzas
MOPC

Lic. Ricardo Rodríguez Galeano
Director
Dirección Técnica de Control
Interno - MOPC